

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE DEFINICIÓN DE CASOS DE ARBOVIROSIS: DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA Y EL FLUJOGRAMA DE TOMA DE MUESTRA PARA LABORATORIO; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 60, DEL 15 DE FEBRERO DE 2016.**

Asunción, 03 de diciembre de 2019

**VISTO:**

La Nota DGVS N° 754, de fecha 17 de octubre de 2019, registrada como expediente SIMESE N° 149.861/2019, por la cual la Dirección General de Vigilancia de la Salud presenta el proyecto de resolución ministerial; y

**CONSIDERANDO:**

Que a partir de la aparición de los casos de arbovirosis: dengue, chikungunya y zika, la situación epidemiológica en el país, se torna extremadamente compleja; dado este panorama, supone un impacto y sobrecarga en los sistemas de salud, a lo que se suma el difícil reconocimiento clínicamente de estas infecciones, por lo que se convierten en un reto importante.

Que la circulación simultánea de estos virus estrechamente relacionados representa un desafío para la vigilancia de laboratorio, por lo que la detección y la confirmación deben basarse en protocolos que permitan un adecuado diagnóstico diferencial.

Que tras la implementación de una nueva herramienta de notificación-ficha de notificación, es necesaria la adaptación y actualización de las definiciones de casos ampliadas, y los ajustes en el flujograma de toma de muestra para laboratorio basada en las recomendaciones de la OPS/OMS.

Que el artículo 68 - Del Derecho a la Salud, de la Constitución Nacional, prescribe: *"El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad"*.

Que el art. 107 del Código Sanitario expresa: *"El Ministerio arbitrará medidas para proteger a la población de insectos, roedores y otros vectores de Enfermedades"* Además, el art. 108 del mismo código dispone: *"A los efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior, el Ministerio establecerá programas de investigación, normas técnicas y reglamentos para el exterminio de los mismos, pudiendo coordinar su acción con organismos públicos y privados del país o del extranjero"*.

Que la Ley N° 836/1980, Código Sanitario, en su artículo 28 dispone: *"El Ministerio determinará /as enfermedades transmisibles sujetas a notificación obligatoria, así como las formas y condiciones de su comunicación, a las que deben ajustarse los establecimientos de salud"*.

Que el Decreto N° 21376/1998, Por el cual se establece la nueva estructura funcional y organizacional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, dispone en su Artículo 12 inciso 6) como función específica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en el área de Vigilancia de la Salud y del Ambiente: *"Fortalecer los procesos de notificación obligatoria de enfermedades, en coordinación con las instituciones del Sistema"*.



